



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 3 de junio de 2021.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el día de la fecha, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota DNI N° 73/21, a través de la cual presenta, de manera provisoria y bajo un criterio precautorio, las recomendaciones de CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) para el año 2021, para las Unidades de Manejo (UM) D y E.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), por el año 2021, en las Subáreas D1, D2, D3 y D4, dentro la Unidad de Manejo D, y en las Subáreas E1 y E2, dentro de la Unidad de Manejo E, todas ellas delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 2°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) D y E de manera precautoria, para el año 2021, en las siguientes cantidades:

- a) MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (1.350) toneladas para la UM D; y
- b) MIL TRESCIENTAS (1.300) toneladas para la UM E.

ARTÍCULO 3°.- Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 4°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 9/2021



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 9/2021

Coordenadas de las Subáreas cerradas a la pesca en las Unidades de Manejo D y E:

UM	Area	Vertices	Latitud	Longitud
D	1	1	412950	580500
		2	413450	575950
		3	414300	580700
		4	413700	581200
	2	1	414200	582550
		2	414550	580900
		3	415600	581350
		4	414700	582750
	3	1	420500	582220
		2	421000	581750
		3	421700	582950
		4	421400	583050
	4	1	420800	584250
		2	420700	583900
		3	421500	583400
		4	421700	584000
E	1	1	422200	590700
		2	422600	590100
		3	423400	590900
		4	422800	591250
	2	1	422000	585050
		2	422300	584000
		3	424900	590000
		4	424450	590700

Los valores están expresados en: dos dígitos para el grado, dos dígitos para los minutos, y dos dígitos para las centésimas de minuto.